

PROCESO ORDINARIO N. 2019-00581

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no presentó, dentro ni fuera del término legal, escrito de contestación de la demanda de reconvención propuesta por Protección S.A. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante FAUSTINO CABALLERO FORERO, fue notificado y se le corrió traslado de la demanda de reconvención propuesta por Protección S.A. mediante auto del 3 de febrero de 2021, según lo dispuesto en el artículo 76 del CPTSS; por lo tanto, el termino procesal oportuno para presentar el escrito de contestación de la demanda de reconvención finiquitó el pasado 9 de febrero, sin embargo, el representante judicial del demandante FAUSTINO CABALLERO FORERO NO presento escrito de contestación a la demanda de reconvención dentro ni fuera de término legal establecido, en consecuencia, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda de **RECONVENCIÓN** por parte del demandante **FAUSTINO CABALLERO FORERO**.

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** el día **NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia y con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

Por último, la apoderada del demandante Dra. MARIA ISABEL DUCUARA CHAMORRO, presenta escrito de renuncia al poder conferido. Una vez evaluado el memorial se considera que no es posible aceptar la renuncia al poder, toda vez que no cumple con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., al cual

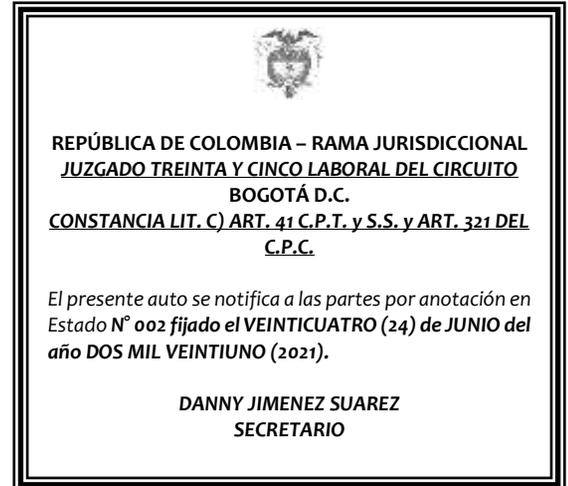
nos remitimos por disposición del art. 145 el C.P.T y S.S., teniendo en cuenta que no probó la comunicación al poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38a15d08c1e30d7b673018168c8ea5e47684e7228a9e4127cca505670d441ff4

Documento generado en 22/06/2021 10:04:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>